

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs.
Trimestre..... 30
Medio año..... 54
Un año..... 96
Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 139.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Real decreto que V. M. se sirvió expedir en 7 de Noviembre último establece, satisfaciendo una necesidad generalmente sentida, la carrera de Facultativos de segunda clase; y después de fijar el número y orden de las asignaturas y estudios que la constituyen, declara la posibilidad de que adquieran dicho título los Cirujanos de varia denominación que hoy existen y los Ministrantes y Practicantes que para serlo han empleado dos años. La manera como unos y otros hayan de llegar, si les conviene, á obtener el título de Facultativos de segunda clase, así como los estudios que para lograr el mismo fin deban hacer los alumnos de los cuatro primeros cursos de la Facultad de Medicina, y los ejercicios académicos que para la reválida hayan de practicarse, son puntos que en aquella soberana disposición

no se fijaron, y que después de maduro examen y muy ilustrado consejo se ofrecen resueltos y definidos en el adjunto proyecto de decreto.

Sería por demás prolijo enumerar la serie de planos y reglamentos que se han sucedido en el presente siglo, creando, refundiendo, modificando ó extinguiendo clases de Profesores de la ciencia de curar: hoy mismo existen las que corresponden á las legislaciones que en España han regido desde las Ordenanzas generales de los Reales Colegios de Cirujía mandadas observar por Real cédula de 6 de Mayo de 1804 hasta la ley de Instrucción pública de 1857.

Con el propósito de esclarecer y determinar esta materia que tanto afecta á la humanidad y á la buena administracion se procedió en 1836 á clasificar los Cirujanos á la sazón existentes, dividiéndolos en cuatro categorías facultativas, á saber: Cirujanos de primera clase, los llamados hasta entonces Cirujano-médicos, Cirujanos-latinos, Licenciados y Doctores en Cirujía médica, Cirujanos de segunda clase, los conocidos con el nombre de Cirujanos de Colegio y anteriormente con el de Cirujanos romañistas; formaban la tercera clase los cirujanos sangradores, y se comprendieron en la cuarta todos los demás de inferior categoría; Profesores puramente prácticos que no habían hecho estudios de ordenanza.

Con posterioridad á la Real órde de 31 de Marzo de 1836 que así clasificaba á los Cirujanos, se creó una nueva carrera, una quinta especie de aquellos Facultativos; los *Prácticos en el arte de curar* á que dió nacimiento el plan de estudios de 1843 no eran mas que Profesores de Cirujía de muy limitadas atribuciones.

Por último, con el vario título de Ministrantes y Practicantes se han formado en nuestros dias unos auxiliares subalternos de la profesion médica que, sin ser Facultativos ni estar por tanto comprendidos en las clases de Cirujanos existentes, han

invertido dos años en estudios teórico-prácticos, se han sujetado á un examen y han obtenido un título que les autoriza para ejercer en todas partes funciones propias, aunque en estrechísima esfera.

Ha sido, pues, indispensable considerar con el debido detenimiento la extension de los estudios preparatorios y científicos que cada una de las clases anunciadas ha hecho, á tenor de la legislación que en las respectivas épocas ha regido. Se ha computado con exactitud el número y la naturaleza de las asignaturas que académicamente debió ganar y probar cada uno de los Cirujanos que puedan aspirar á la permuta de título; y restando del número total de materias que comprenden los seis años de la carrera de Facultativo de segunda clase, se ha deducido con seguridad cuáles sean las que faltan á los actuales Profesores. Para que las completen era preciso ofrecer todas las facilidades compatibles con los intereses de la salud pública y el decoro de la ciencia. Por esta razon se admiten los estudios privados con benignidad que quizá raya en largueza, se da el debido valor á los años de práctica y á las circunstancias y servicios de tantos Profesores de provecha y de avanzada edad, y se sacrifica, en fin, algo del rigor escolástico en aras del humanitario y científico deseo de que las clases médicas y quirúrgicas se fijen y reduzcan en los términos que la conveniencia pública reclama.

Con este propósito se dictan reglas tambien para que puedan convertir en académicos sus títulos respectivos aquellos Profesores que recibieron y conservan el de Doctores en Ciencias Médicas por el plan de estudios de 1845 el de Licenciados en Medicina y Cirujía, el de Licenciados en Medicina y Cirujía por la legislación de 1827, el de Licenciados y Doctores en Medicina en las antiguas Universidades y el de Licenciados y Doctores en Cirujía médica. Todos son admisibles con sujecion á deter-

minadas condiciones á la Licenciatura y al Doctorado en la Facultad de Medicina, grados supremos académicos en la enseñanza y profesion de la ciencia.

Considerando, pues, el adjunto proyecto de decreto como el necesario complemento y natural desarrollo del que V. M. se dignó expedir en 7 de Noviembre último, dignese V. M. prestarle con igual benevolencia su Real aprobacion.

Madrid 18 de Febrero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo consultado por mi Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Licenciados en Cirujía médica ó Cirujanos de primera clase podrán cambiar su título por el de Facultativo de segunda clase creado por el Real decreto de 7 de Noviembre último, sin mas gasto que el de los derechos de expedicion.

Art. 2.º Los Cirujanos de segunda, tercera y cuarta clase podrán aspirar al mismo título, acreditando estudios académicos ó estudios privados en la forma que se determinará.

Art. 3.º Podrán aspirar al título de Facultativo de segunda clase por medio de estudios privados los Cirujanos que lleven 10 años de práctica.

Art. 4.º Los Cirujanos que aspiren al título de Facultativo de segunda clase se sujetarán en sus estudios, tanto académicos como privados, á las obras de texto que se señalen á los alumnos de las Facultades para las mismas materias.

Art. 5.º Los Cirujanos que obtengan el título de Facultativo de segunda clase por medio de estudios académicos podrán optar a los títulos de Licenciado y Doctor en Medicina, recibiendo los grados de Bachiller en Artes y en Medicina, y ganando académicamente los cursos de las materias que les falten para completar los correspondientes a dichos títulos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Noviembre último.

Art. 6.º Los Cirujanos que obtengan el título de Facultativo de segunda clase con estudios privados se llamarán Facultativos habilitados de segunda clase. Tendrán todos los derechos de esta categoría en cuanto al ejercicio de la Facultad; pero no podrán aspirar a los títulos de Licenciado y Doctor en Medicina.

Art. 7.º Los estudios necesarios para obtener el título de Facultativo de segunda clase se acomodarán a los hechos por los Cirujanos al recibir el de su respectiva categoría.

Art. 8.º Los Cirujanos de segunda clase estudiarán y probarán en dos años a lo menos las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

- Aritmética.
- Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría.
- Psicología.
- Lógica.
- Física y nociones de Química.
- Nociones de Historia natural.
- Patología médica.
- Elementos de Higiene pública.

SEGUNDO AÑO.

- Historia natural y nociones de Geología.
- Ampliación de la Física.
- Química general.
- Clinica médica.
- Elementos de Medicina legal y de Toxicología.

Art. 9.º Los Cirujanos de segunda clase que hicieron sus estudios como *Prácticos del arte de curar*, cursarán y probarán en dos años las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

- Psicología.
- Ampliación de la Física.
- Química general.
- Historia Natural y nociones de Geología.

SEGUNDO AÑO.

- Patología general.
- Clinica de Patología general.
- Elementos de Higiene pública.
- Enfermedades especiales de la mujer y de los niños y su clinica.
- Elementos de Toxicología.

Art. 10.º Los Cirujanos de tercera clase estudiarán y probarán en tres años las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

- Psicología.
- Lógica.
- Física y nociones de Química.
- Nociones de Historia natural.
- Elementos de Patología general y de Anatomía patológica.
- Clinica de Patología general.

SEGUNDO AÑO.

- Ampliación de la Física.
- Química general.
- Historia natural y Nociones de Geología.
- Patología médica.
- Elementos de Higiene pública.

TERCER AÑO.

- Enfermedades especiales de la mujer y de los niños y su clinica.
- Clinica médica.
- Elementos de Medicina legal y de Toxicología.

Art. 11.º A los Cirujanos de segunda y tercera clase que aspiren al título de Facultativo de segunda por medio de estudios privados se les podrá dispensar el de las materias de segunda enseñanza, en consideración a lo avanzado de su edad y a la extensión y antigüedad de su práctica facultativa.

Art. 12.º Los Cirujanos de cuarta clase, para obtener el título de Facultativo de segunda por medio de estudios académicos, deberán probar en cinco años las materias que a continuación se expresan, simultaneando además las de uno de los dos años de segunda enseñanza con los dos primeros de la Facultad.

PRIMER AÑO.

- Psicología.
- Aritmética.
- Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y principios de Geometría.
- Lógica.
- Física y nociones de Química.
- Nociones de Historia Natural.

SEGUNDO AÑO.

- Anatomía descriptiva.
- Elementos de Anatomía general.
- Ampliación de Física.
- Historia natural y Nociones de Zoología.
- Química general.
- Diseción desde el 1.º de Noviembre a fin de Mayo.

TERCER AÑO.

- Elementos de Fisiología.
- Elementos de Patología general y de Anatomía patológica.
- Clinica general.
- Elementos de Higiene privada y pública.
- Ejercicios de diseción desde 1.º de Noviembre a fin de Marzo.

CUARTO AÑO.

- Elementos de Terapéutica y de Farmacología.
- Arte de recetar.
- Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

QUINTO AÑO.

- Patología médica.
- Clinica médica, con la introducción a su estudio.
- Obstetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños.
- Clinica de esta asignatura.
- Elementos de Medicina legal y de Toxicología.

Art. 13.º Los Cirujanos de cuarta clase que aspiren al título de Facultativo de segunda por medio de estudios privados podrán omitir los de segunda enseñanza como los

Cirujanos de segunda y tercera clase en igual caso y por iguales consideraciones.

Art. 14.º Los Ministrantes y Practicantes podrán aspirar al título de Facultativos de segunda clase probando los estudios académicos que se exigen a los Cirujanos de la cuarta, y simultaneando la Geografía é Historia general y la Historia de España con las asignaturas de los cuatro últimos años de la Facultad.

Art. 15.º Los Cirujanos, los Ministrantes y los Practicantes que hayan cursado y probado las asignaturas de uno de los dos primeros años del segundo periodo de la segunda enseñanza podrán estudiar las del otro año simultaneándolas con las de los estudios de Facultad.

Art. 16.º Los Cirujanos que por medio de estudios privados aspiren al título de Facultativo habilitado de segunda clase se sujetarán a los mismos exámenes que los aspirantes por medio de estudios académicos, previo el pago de las respectivas matrículas y derechos de examen.

Art. 17.º Se abonarán a los aspirantes al título de Facultativo de segunda clase todas las materias así de segunda enseñanza como de Facultad que hayan ganado académicamente en establecimientos públicos y se les dispensará del examen de aquellas que hubieren probado mediante exámenes.

Art. 18.º Los actuales alumnos del primer año de Medicina que aspiren al título de Facultativo de segunda clase estudiarán las asignaturas que se establecen para este año en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre último.

Art. 19.º Los que tengan ganado el año preparatorio en la Facultad de Ciencias podrán omitir el estudio de la ampliación de la Física y el de la Química general.

Art. 20.º Los actuales alumnos del segundo año de Medicina que aspiren al mismo título, además de las materias designadas para este año en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre, completarán el estudio de las partes que les faltan cursar de la Anatomía descriptiva y de la general que constituían el segundo curso de Anatomía.

Art. 21.º Los que hayan cursado y probado el año preparatorio en la Facultad de Ciencias podrán omitir el estudio de la Historia natural y de las nociones de Geología.

Art. 22.º Los actuales alumnos del tercer año de Medicina aspirantes al título de Facultativo de segunda clase estudiarán además de las materias señaladas para este año en el decreto.

Elementos de Patología general y de Anatomía patológica.

Clinica de Patología general y Elementos de Higiene pública.

Art. 23.º Los alumnos del cuarto año, además de las materias que les están señaladas, estudiarán y probarán para aspirar al título de Facultativo de segunda clase:

- Patología quirúrgica.
- Operaciones, apósitos y vendajes.
- Clinica quirúrgica y Elementos de Higiene pública.

Ejercicios teórico-prácticos a que deben sujetarse los que aspiren al ti-

tulo de Facultativo de segunda clase.

Art. 24.º Los ejercicios para optar al título de Facultativo de segunda clase se verificarán en las Facultades de Medicina, así para los alumnos que hagan sus estudios con la regularidad establecida en el Real decreto de 7 de Noviembre último, y para los Cirujanos de las varias clases, y los Ministrantes y Practicantes que aspiren a obtener aquel por medio de cursos académicos, como para los Cirujanos que se proponen obtenerlo por medio de estudios privados.

Art. 25.º Estos ejercicios serán dos; uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico será de preguntas sobre las diversas asignaturas de la Facultad de segunda clase.

Cada examinador preguntará al graduado 20 minutos.

El ejercicio práctico consistirá en la exposición de la historia de un caso clínico de Medicina ó de Cirugía, y en la ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver.

Esta parte del acto será igual a lo que se prescribe en el art. 209 del reglamento vigente de las Universidades del Reino.

Art. 26.º Se procederá en todo lo demás concerniente a estos ejercicios con arreglo a lo prescrito en los artículos 201 y siguientes del capítulo 2.º, tit. 4.º del expresado reglamento de las Universidades.

Art. 27.º Los Doctores no académicos en Ciencias médicas según el plan de estudios de 1843, los Licenciados en Medicina y Cirugía y los Licenciados en Medicina y Cirugía conforme a la legislación de 1827 podrán aspirar al título de Doctor académico en la Facultad de Medicina con arreglo a la legislación vigente, sujetándose a los exámenes de las materias del año del Doctorado, a los ejercicios prescritos y al pago de los derechos establecidos para este grado.

Art. 28.º Los Licenciados y los Doctores en Medicina de las antiguas Universidades, y los Licenciados y los Doctores en Cirugía médica de los antiguos Colegios podrán recibir el grado de Licenciado en la Facultad que no hayan estudiado, cursando privadamente en un solo año los Médicos las materias científicas de Cirugía, operaciones, apósitos y vendajes y obstetricia, y los Cirujanos las de Patología interna ó médica y Medicina legal y Toxicología que les faltan, previo el pago de la matrícula, y sufriendo, pasado un año solar, los exámenes anuales y los ejercicios del grado, y satisfaciendo los derechos correspondientes.

Art. 29.º Los Licenciados en Medicina y Cirugía conforme al artículo anterior, sean ó no Doctores en una de las dos Facultades, podrán recibir el grado de Doctor en la Facultad de Medicina con arreglo a la legislación vigente en los términos establecidos y con sujeción a lo prescrito en el art. 27.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Oróvio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 310.

El Ilmo. Sr. D. José Emilio de Santos y el Sr. D. José de Castro y Serrano, Jurado de clase el primero y representantes ambos de esta provincia en la Exposición Universal de París, en telegrama que acabó de recibir en este momento me dicen lo siguiente:

El Jurado de clasificación ha propuesto tres primeros premios para la provincia de Albacete y otros secundarios. La provincia está de enhorabuena y nosotros se la enviamos cordial.

Lo que para satisfacción de los habitantes de esta provincia hago público por medio del Boletín y como testimonio de gratitud hacia los dignos representantes que con tanto ardor han defendido los intereses de la provincia de Albacete dándole así medios de propagar el conocimiento de sus productos y su importancia, facilitando al propio tiempo las operaciones mercantiles de que tanto carecemos.

Albacete 16 de Mayo de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 311.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

En este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra los castellanos José María Amador Torres, hijo de José y de Rosa natural de Calasparra, vecino de Alama provincia de Murcia, casado, de oficio esquilador, de 24 años de edad, Antonio José Cortés, natural de Cabrilla, vecino de Alcantarilla, casado, tratante de Caballerías y esquilador, de 36 años de edad, Sebastian Gonzalez natural de Barchin del Oyo, provincia de Cuenca, avecindado en Villagordo del Júcar, tratante de caballerías, de 36 años de edad, Juan Manuel de la Rosa (a) Juan José, natural de Madrid de donde es vecino y residente hoy en Murcia, de oficio esquilador, de 26 años de edad, Alejandro Fernandez Cortés natural de Larchilejo, fué avecindado en Chiclana y actualmente reside en Murcia, de oficio esquilador y de 20 años de edad, y Manuel de Castro vecino de Alcantarilla, de oficio esquilador, de 30 años de edad, por sospecha de tentativa de robo en la labor de Casa Gualda de este término en la tarde del 4 del corriente á los que se les ha acupado cinco caballos que son de las señas siguientes: un caballo entero de doce á trece años, pelo blanco con manchas artificiales, de seis cuartas y media de alzada y algunos lunares negros en la parte media y posterior del costillar izquierdo en el codillo del mismo lado y otros dos lunares en la nalga derecha; aparejado con Albardon con

estribos y freno.—Otro caballo negro, capón de seis cuartas y media, de trece á catorce años, calzado en las estremidades posteriores con un lunar blanco y diferentes lunares, en el dorso y grupa, aparejado con silla española.—Otro caballo castaño oscuro de cinco años y siete cuartas menos dos dedos, con una estrella en la frente un freno y cabezon de cuadra. Otro caballo entero de pelo negro de seis cuartas y media, de unos 20 años, con algunas picaduras de aris-tin, con albarda gerezana.—Otro caballo negro capon, de seis cuartas y media y dos dedos, de veinticinco años con una cicatriz en el corbejon derecho, con un albardon y freno. En cuya causa he acordado remitir á V. S. notas de las señas de los caballos, y filiacion de los procesados para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, afin de que llegando á conocimiento de todos, pueda si alguno se cree perjudicado comparezca á reconocer los mencionados caballos.

Lo que he dispuesto se publique en ese periódico oficial á los efectos que espresa el anterior inserto.

Albacete 14 de Mayo de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Joaqui Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Ayna, ante el Alcalde y asistencia de un pleado del ramo, tendrá lugar la sesta subasta de los pastos del monte del Estado *Alarcon*, sirviendo de tipo la cantidad de 90 escudos y por lo demás el mismo pliego de condiciones que en las anteriores.

Albacete 9 de Mayo de 1867.

Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Ayna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la sexta subasta de los pastos del monte del Estado, *Llano-Odrea*, bajo el tipo de 60 escudos y en lo demás el mismo pliego de condiciones que en las anteriores.

Albacete 9 de Mayo de 1867.

Joaquin Alfonso.

Administracion principal de Hacienda pública.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro

Briones ó sus herederos para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado á responder de los alcances que contrajo el primero, siendo Inspector de las Salinas de Pinilla y Admisistrador de Rentas Estancadas del Bonillo; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 10 de Mayo de 1867.— Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldia constitucional de Pozo-hondo.

D. Juan José Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Pozo-hondo.

A los vecinos y hacendados forasteros de este término jurisdiccional, hago saber: Que la Junta de inmuebles, cultivo y ganaderia ha concluido la rectificación del amillamiento que ha de servir por base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1867 á 68, y el Ayuntamiento ha tenido á bien acordar su fijacion al público por término de diez dias en esta Secretaria, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus utilidades y puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Pozo-hondo á 12 de Mayo de 1867.—Juan José Moreno.— Por su mandado, Pedro José Ferrer.

Alcaldia constitucional de Alborea.

D. Juan Gimenez Pardo, Alcalde constitucional de Alborea.

Hago saber: Que habiendo terminado la Junta pericial que presido la rectificación del amillamiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 dias á contar desde hoy; á fin de que pueda ser examinado por los interesados, y alegar cuanto crean en su derecho.

Alborea 10 de Mayo de 1867.— El Alcalde, Juan Gimenez Pardo.— Por su mandado, Maximiliano Viñon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navas de Jorquera.

D. José Juncos Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que terminada la rectificación del amillamiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia por la Junta pericial de esta villa, la que ha de

servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir; queda expuesta al público por término de 10 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en ella puedan axaminarlo y usar de su derecho: en la inteligencia, que no será oida ninguna reclamacion pasado que sea dicho término.

Navas 9 de Mayo de 1867.—El A. C., José Juncos Moreno.— Por su mandado, Eusebio Perez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Minaya.

Don Alejo Berruga Marco, Alcalde Corregidor de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que terminados los trabajos del amillamiento de las riquezas inmueble, cultivo y ganaderia, sobre la que ha de gravitar el cupo de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo para el año económico de 1867 á 1868 se ha acordado la esposicion al público por término de quince dias, en la que estarán de manifiesto dichos trabajos en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros se presenten si lo tienen por conveniente en el mencionado término á enterarse de sus partidas, y producir las reclamaciones de los agravios que crean habérseles ocasionado, apercibidos de no ser oidos despues.

Minaya 14 de Mayo de 1867.— Alejo Berruga Marco.

Alcaldia constitucional de Peñas de San Pedro.

Don Juan Molina Alcalde Constitucional de esta villa de Peñas de San Pedro.

Hago saber: Que habiendo terminado la junta pericial la rectificación del conjunto de utilidades líquidas por las riquezas de bienes inmuebles cultivo y ganaderia sobre que ha de girarse la derrama pública para el año económico próximo entrante, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público desde este día al 23 del actual á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas liquidaciones y aducir las reclamaciones que estimen.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos acordados.

Peñas de San Pedro 8 de Mayo de 1867.—Juan Molina.— Por su mandado, Juan V Alcantud, Srío

Alcaldia constitucional de Montealegre.

Don Miguel García, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que habiendo concluido la junta pericial la rectificación del amillanamiento de la riqueza de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 à 1868, se pone de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias que principiarán à contarse desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando à noticia de los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Montealegre 12 de Mayo de 1867.
Miguel Garcia.—Por su mandado,
Julian Navarro, Srio.

Alcaldia constitucional de Mahora.

Don Pedro Antonio Caballero Alcalde y Presidente de la Junta pericial de Mahora.

Hago saber. Que habiéndose terminado la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente à esta villa y al año económico de 1867 à 1868, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Bolelín oficial de la provincia à fin de que los contribuyentes puedan revisarle y usar de su derecho sobre reclamaciones; advirtiéndole que las que se hayan pasado dicho término no serán oidas.

Mahora 13 de Mayo de 1867.--
El Alcalde Pedro Antonio Caballero, Por su mandado, Juan Aroca Saiz, Secretario.

Alcaldia constitucional del Ballestero.

Don Juan Valenciano Garbi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Ballestero.

Hago saber: Que aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el medio elegido por este Ayuntamiento y número de contribuyentes asociados que establece la ley, para cubrir en el viniente año económico de 1867 à 1868, la contribucion de consumos y los recargos, que lo fué el arriendo en conjunto y con libertad de ventas, de los derechos de todas las especies que constituyen aquellos, en esta dicha villa, dicho Ayuntamiento acordó: que para que tenga efecto dicho arriendo, los dos remates de que ha de constar la subasta se celebren en los dias 19 y 26 del actual de once à doce de sus respectivas mañanas en estas Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, y de los tipos que se expresarán en el siguiente estado.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL.
	Esc.	Mts.	Provinciales.	Municipales.	
Por Vino.	248,678	411,905	111,905	472,488	486,662
Por Vinagre.	4,200	1,890	1,890	7,980	8,220
Por Aguardiente.	79,800	35,910	35,910	151,620	156,168
Por Aceite.	284,000	127,800	127,800	539,600	555,788
Por Jabon.	30,000	43,500	43,500	57,000	58,711
Por Carnes de todas clases.	396,500	178,425	178,425	753,350	775,950
Totales...	1,043,178	469,430	469,430	1,982,038	2,041,499

Lo que se hace público por medio de este anuncio à los efectos que el mismo determina.

Ballestero 10 de Mayo de 1867.
El Alcalde, Juan Valenciano.—Por su mandado, Rufino Rubio, Srio.

Alcaldia constitucional de Albatana.

Don Bartolomé Martinez y Gimenez, Alcalde constitucional de Albatana

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido, y bajo los tipos de tarifas, de la instruccion y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria, se arriendan en pública licitacion los derechos de las especies de consumos de este pueblo, para el año económico entrante de 1867 à 1868, en conjunto, ó separadamente, con la facultad de la exclusion que para las ventas se ha concedido à este pueblo, bajo el tipo que arroja, à saber:

Especies de consumo para el Tesoro.	Escudos milésimas.	Escudos mls.
Vino	300	
Vinagre	2,850	
Aguardiente.	31,200	
Aceite de oliva	71,600	492,160
Jabon	14,110	
Carnes de todas clases.	72,400	
Recargos tarifa 1.^a		
45 por 100 para provinciales.	221,400	442,800
Para municipales.	221,400	
Recargos tarifa 2.^a		
Aceite de oliva, jabon, arinas de todas clases, legumbres secas, arroz y garbanzos	1.247,060	1.247,060
Aumento del 3 por 100 de cobranza.		65,600
Total general.		2.247,620

A su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán acudir à la Sala capitular de esta villa los dias 19 y 26 del actual de diez à doce de sus respectivos mañanas en los cuales se celebrarán dichos remates ante este Ayuntamiento, bajo el referido pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Albatana 10 de Mayo de 1867.
El Alcalde, Bartolomé Martinez.—
Pedro Gonzalez, Srio.

Alcaldia constitucional de Caudete.

Don Liborio Marti, Alcalde Constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la aprobacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se saca à pública subasta el arriendo del Matadero de estos propios para el año económico de 1867 à 1868, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon; cuyo acto constará de dos remates que tendran lugar en esta Sala consistorial en los dias 25 del actual y 1.^o del entrante mes de Junio, de diez à doce de su mañana.

Caudete 13 de Mayo de 1867.—
Liborio Marti.

Juzgado de primera instancia de Murviedro.

Cuatas personas puedan adquirir alguna noticia ó ver cualesquiera otra las prendas robadas de la casa del Mayorazgo de Cuartell en la noche del 8 de Abril último, (y que se designarán por nota al pie del presente,) se les impone la obligacion de denunciar inmediatamente à los que las posean ó se le haya presentado ó presente à venderlas, desde la fecha de la comision del delito, el Juez de primera instancia de su respectiva demarcacion, para que este lo ponga instantaneamente en el de este partido; pues así lo tiene acordado entre otras cosas, por provehido de

este dia, el Sr. D. Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se sigue por la Escribania del infrascrito, en averiguacion de los autores de dicho robo y otros excesos.

Murviedro 10 de Mayo de 1867.
Ramon Matoses,

Nota de los efectos robados.

Cuatro servilletas y un mantel de sobremesa adamascado y de mucho uso, dos campanillas de plata, con cadena una de ellas sobredorada de peso de cuatro à cinco onzas cada una, unos brazaletes falsos, unas monedas de plata y de cobre alusivas à la coronacion de Fernando VII, y otras festividades, una cañana de correa blanca bordada de seda encarnada de medio uso, y una escopeta de un cañon corta con llave de piston y porta escopeta de correa con botones de metal dorado.—Matoses.

SECCION NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se han extraviado à los herederos de D. Nicasio Felipe, vecino que fué de Ayna dos cartas de pago espedidas por la Tesoreria de esta provincia en 26 de Marzo de 1860 à favor del D. Nicasio la una por derechos de tasacion y la otra por gastos de enagenacion referentes à la compra de una dehesa llamada Heruela y Mariscote sita en termino y de los propios de Lietor.

Se ruega à la persona que haya podido encontrarse dichos documentos se sirva entregarlos à D. Genaro Garcia vecino de esta Capital encargado por dichos herederos.

ALBACETE.

Imprenta de Elias Serna y Enrique Soler.